



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04741-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

18 SEP 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 719-2018-CA, seguido por doña ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 473-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 719-2018-CA, seguido por doña ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06-05-2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA; en consecuencia NULA la Resolución directoral denegatoria ficta; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa ordenando a favor de la demandante el pago de los reintegros devengados que se hayan generado por los conceptos: bonificación personal equivalente al 5% en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01-09-2001, así como los intereses legales respectivos, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de veinte días de notificado, bajo apercibimiento de multa contra el representante legal de la entidad demandada...;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 13 de noviembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 719-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 10-06-2021, recaída en el Expediente N° 719-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 104-2021-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 7.50), por liquidación de los adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, y la suma de UNO CON 32/100 SOLES (S/. 1.32), por concepto de intereses legales;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02815-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro de los adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses legales, por la suma de OCHO CON 82/100 SOLES (S/. 8.82), montos calculados por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, según Informe Pericial N° 104-2021-DRL/PJ;

Que, asimismo mediante Resolución Tres (Auto de Vista), la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, RESUELVE: Declarar NULA la Resolución DOCE de fecha 10-06-2021, emitida por el Juzgado Civil de San Ignacio, que resolvió: 1) Declarar infundada la Observación de la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 104-2021-DRL/PJ, de fecha 09-02-2021, realizada por la defensa técnica de la demandada, Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2) Aprobar la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 104-2021- DRL/PJ, de fecha 09-02-2021, requiriendo a la UGEL San Ignacio para que en el plazo de 03 días pague la suma indicada. En RENOVACIÓN del acto procesal sancionado con nulidad, ORDENARON al A quo emita nueva resolución conforme a lo expuesto;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4741 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, como consecuencia de lo ordenado por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 25-04-2023, recaída en el Expediente N° 0079-2018-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 029-2023-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/. 452.50), por liquidación de adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, y la suma de CIENTO VEINTIUNO CON 74/100 SOLES (S/. 121.74) por intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe emitir la resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio, se debe considerar como parte de pago lo reconocido mediante Resolución Directoral de UGEL N° 02815-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 14-07-2021;

Que, con Informe N° 028-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-SJ.CJ., suscrito por la Responsable del Aplicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al reintegro de adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses legales que se le ha reconocido a la demandante ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02815-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, se le ha pagado por dicho concepto la suma de OCHO CON 82/100 SOLES (S/. 8.82);

Que, la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04741-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 02815-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante **ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA**, el reintegro de adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses legales, al haber ordenado el Superior Jerárquico ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro de adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses legales, a favor de doña **ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 028-2023/UGEL.SI/OA-SJ.CJ)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
452.50	121.74	574.24	8.82	565.42
C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de doña **ROSA NIDIA RODRIGUEZ VALENCIA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638; Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

